



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2019-367
Demandante	UNION TEMPORAL ORIENTE REGION 5 NIT. 900.519.354-6
Demandado	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

Al Despacho de la Señora Juez el escrito presentado por la parte demandante. Provea.
Bucaramanga, enero 29 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la parte demandante UNIÓN TEMPORAL ORIENTE REGION 5 escrito vía correo visto al folio 84 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, solicitando la terminación del proceso.

Argumenta el peticionario que la entidad acreedora puede disponer de los dineros consignados por la parte demandada con los cuales considera se cancela la obligación que se cobra.

Para resolver se considera,

En la presente actuación se tiene que la entidad demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A una vez notificadas formularon excepciones y se opusieron a las pretensiones del acreedor.

De otra parte, a la actuación fueron vinculadas la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (MINISTERIO PUBLICO) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidades que se pronunciaron sobre lo pretendido.

Ahora bien, la solicitud que eleva la parte ejecutante alude al pago de la obligación cobrada con los dineros consignados por la parte demandada; a este respecto considera el Despacho necesario, que la parte demandada y las entidades vinculadas se pronuncien al respecto, toda vez que existe oposición de lo pretendido.

En este orden, se dispone,

CORRER TRASLADO a la parte demandada y las entidades vinculadas a la presente ejecución de la solicitud de terminación de proceso elevada por la ejecutante, para que se pronuncien sobre las misma.

NOTIFIQUESE

JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0f1db87d8cfef762dc2594e1e4901428c968b98fc8e0379293673c70529a8a**

Documento generado en 29/01/2024 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>